



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 257-2023-CCO-UNIQ

Quillabamba, 30 de octubre de 2023.

VISTOS:

El Oficio N° 537-2023-VPA-UNIQ y el Acuerdo N° 368-2023-SO-CCO-UNIQ de Sesión Ordinaria N° 037-2023-SO-CCO-UNIQ, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del Art. 18, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 8, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Concordante con el artículo 1, de la Ley N° 31520, "Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas";

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, establece: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNIQ tiene las siguientes funciones; Numeral 59.2, "Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)", en estricta concordancia con el Numeral 19.2 del Artículo 19 del estatuto de la UNIQ, que establece: "Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de planeamiento y gestión académica y administrativa de la universidad;

Que, el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por R.V. N° 055-2022-MINEDU y R.V. N° 053-2023-MINEDU, en el numeral 6.1.5, literal f) establece como funciones del presidente de la Comisión Organizadora, "Dirigir la actividad académica y de investigación de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Que, el citado Documento Normativo, en su numeral 6.1.6, literal d), establece como funciones del Vicepresidente Académico: "Proponer lineamientos y directivas en el marco de su competencia funcional";

Que, el Reglamento de Gestión Académica de la UNIQ, aprobado con Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 010-2022-CCO-UNIQ, del artículo 115 en adelante, define a la convalidación de asignaturas, como "el procedimiento referido a la aprobación de una o más asignaturas cursadas en la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba u otras universidades peruanas o extranjeras", asimismo, establece su procedimiento;

Que, bajo Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 014-2022-CCO-UNIQ, de fecha 11 de febrero del 2022, se aprobó la Directiva N° 01-2022-UNIQ, "Normas de Convalidación de Asignaturas para la Adaptación del nuevo Plan de Estudios en las cuatro Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba" que tenía como finalidad, regular la aplicación de la tabla de equivalencias de la convalidación de asignaturas de los estudiantes de pregrado en las cuatro Escuelas Profesionales de la UNIQ;

Que, Mediante Oficio N° 537-2023-VPA-UNIQ, de fecha 11 de octubre de 2023, El Vicepresidente Académico, Dr. Alejandro Chile Letona, pone a consideración del Consejo de Comisión Organizadora, la aprobación de la Directiva de Convalidación y Reconocimiento (Homologación) de Asignaturas Internas y Externas en la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba;



CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 257-2023-CCO-UNIQ

30-octubre-2023

Que, la presente Directiva, tiene como finalidad, establecer las normas y procedimientos que regulan la convalidación de asignaturas a nivel de los estudios de pregrado de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba;

Que, con Memorándum N° 557 - 2023- P-CO-UNIQ, de fecha 30 de octubre de 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIQ, Dr. Cerapio Quintanilla Condor, encarga el despacho de Presidencia al Dr. William Salas Contreras, Vicepresidente de Investigación de la UNIQ, partir del 30 de octubre al 03 de noviembre de 2023;

Que, conforme establece la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, en su numeral 6.1.7, literal i); que son funciones del Vicepresidente de Investigación: Asumir de manera temporal las funciones del Presidente o Vicepresidente Académico en caso de licencia, ausencia, vacancia o impedimento;

Que, el artículo 1 del TULO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General establece que los actos de administración interna de las entidades están destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios; los mismos que son regulados por cada entidad con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y aquellas normas que lo establezcan.

Que, conforme al artículo N° 73, numeral 73.3 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimientos Administrativos General "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos".

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora UNIQ, en Sesión Ordinaria N° 037-2023-SO-CCO-UNIQ, de fecha 18 de octubre de 2023, emite el siguiente: ACUERDO N° 368-2023-SO-CCO-UNIQ, por UNANIMIDAD APROBAR la Directiva de Convalidación y Reconocimiento (Homologación) de Asignaturas Internas y Externas en la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, que consta de diez folios;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y modificado con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, el Estatuto de la UNIQ y a lo acordado por el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNIQ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la DIRECTIVA DE CONVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO (HOMOLOGACIÓN) DE ASIGNATURAS INTERNAS Y EXTERNAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, que como anexo a folios diez, forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 014-2022-CCO-UNIQ, de fecha 11 de febrero del 2022, que aprobó la Directiva N° 01-2022-UNIQ, "Normas de Convalidación de Asignaturas para la Adaptación del nuevo Plan de Estudios en las cuatro Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba".



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

Creada por las Leyes N°29620 y 30966

CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA



N° 257-2023-CCO-UNIQ

30-octubre-2023

Artículo Tercero.- DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba. www.uniq.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;


ABOG. BENITO FERNANDEZ TTITO
SECRETARIO GENERAL (e)


DR. WILLIAM H. SALAS CONTRERAS
PRESIDENTE (e)
COMISIÓN ORGANIZADORA

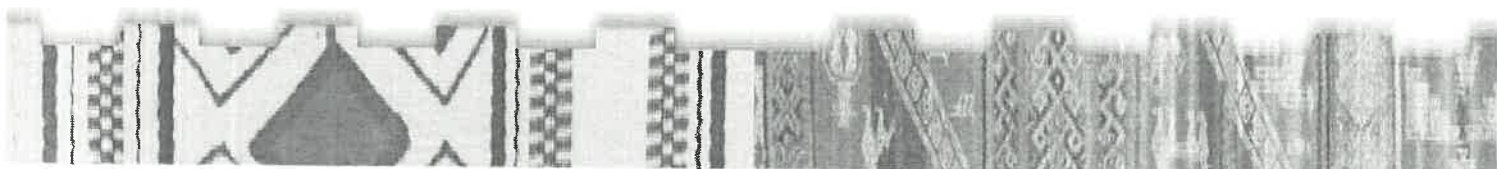
DISTRIBUCIÓN:
Presidencia.
VPAcad.
VP de Invest.
DSA, EP, OGC, OTI
Arch/2023



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA



**DIRECTIVA DE CONVALIDACIÓN Y
RECONOCIMIENTO (HOMOLOGACIÓN) DE
ASIGNATURAS INTERNAS Y EXTERNAS EN LA
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE
QUILLABAMBA - UNIQ**





CAPÍTULO I

FINALIDAD, BASE LEGAL, ALCANCE Y DEFINICIONES

Artículo 1. Finalidad

Establecer las normas y procedimientos que regulan la convalidación y reconocimiento de asignaturas a nivel de los estudios de pregrado de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba (UNIQ).

Artículo 2. Base legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N.° 30220.
- Ley del Código de Ética de la Función Pública N.° 27815.
- Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.°27444.
- Decreto Supremo N.° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública.
- Estatuto de la UNIQ.
- Resolución Presidencial N°119-2022-P-CO-UNIQ, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
- Reglamento de Gestión Académica de la UNIQ

Artículo 3. Alcance

Comprende a las autoridades de las Escuelas Profesionales (EP) de una Facultad o Departamento Académico y estudiantes de pregrado de la UNIQ.

Artículo 4. Definiciones

a) Asignatura de la universidad de origen

Asignatura a convalidar que el estudiante trae de la universidad de origen.

b) Asignatura de la universidad de destino

Asignatura que forma parte del plan de estudios de la escuela y la universidad de destino, que adquiere validez académica de aprobada.

c) Certificado de estudios

Es el documento que acredita las asignaturas cursadas en un periodo académico (anual o semestral), en determinada escuela o facultad y universidad.

d) Convalidación de asignaturas

Es la decisión de reconocer como válidas las asignaturas que hayan sido aprobados por los estudiantes de pregrado en otra universidad



nacional o extranjera, traslado interno, convenio internacional, estudiantes de programa del intercambio, graduados y titulados.

e) Estudios de Pregrado

Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales, los estudios específicos y de especialidad que llevan a la obtención de bachiller y título profesional. Tienen una duración mínima de cinco (5) años, se realizan un máximo de dos (2) semestres académicos por año.

f) Reconocimiento (Homologación) de asignatura

Es la decisión de aceptar como válidas, las asignaturas de un plan curricular antiguo a un plan curricular actual (vigente) o por haber sido alcanzado en más de una asignatura por el plan vigente o haber sido reestructurado el plan curricular.

g) Reestructuración curricular

Procedimiento mediante el cual se realiza una evaluación y replanteamiento curricular del plan de estudio de la Escuela Profesional, a partir del estudio de necesidades y tendencias nacionales e internacionales en relación con el perfil del profesional que requiere la sociedad. (Art.40 de la Ley Universitaria)

h) Universidad de origen

Es la institución de donde proceden los certificados de estudios de quien solicita convalidación.

i) Universidad de destino

Es la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba (UNIQ), que es la receptora de la solicitud de convalidación.

j) Traslado externo de universidades nacionales o extranjeras

Procedimiento mediante el cual un estudiante proveniente de una universidad nacional o internacional tendrá derecho a convalidar asignaturas del plan de estudios vigente de la EP o facultad al cual ha sido admitido.

k) Traslado Interno

Es un procedimiento mediante el cual el ingresante de una EP de la universidad adquiere el derecho de matricularse en asignaturas del plan de estudios vigente en otra EP al cual ingresó por esta modalidad.

l) Convenio internacional

Se entiende por convenio Internacional, el convenio regido por el derecho internacional público y/o por el ordenamiento interno de las partes, celebrado por escrito, entre cualquier entidad o entidades de la





Administración Pública y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales

m) Estudiantes de programas de intercambio (Movilidad Estudiantil)
Procedimiento mediante el cual el estudiante de una EP de la universidad adquiere el derecho de matricularse en asignaturas del plan de estudios vigente en de otra universidad nacional o extranjera por cursarlo mediante un programa de intercambio.

n) Graduados y titulados
Procedimiento mediante cual el graduado o titulado proveniente de una universidad nacional o extranjera, tendrá derecho a convalidar las asignaturas de su plan de estudios con la vigente de la EP a la cual fue admitido.



CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5. La Escuela de Profesional (E.P.) a través de su Comisión de Convalidación, debe resolver las solicitudes de convalidación de asignaturas de acuerdo al plan de estudios vigente, definiendo el número total de créditos a convalidar en cada carrera.

Artículo 6. Solo son convalidables las asignaturas cursadas en periodos académicos regulares de forma presencial y virtual aprobada con fecha anterior a la admisión a una carrera profesional de destino.

Artículo 7. Solamente en el caso de los alumnos que lleven cursos en programas de intercambio se podrán convalidar asignaturas llevados con posterioridad al ingreso a la carrera profesional, teniendo una convalidación de carácter aprobatoria sin la necesidad de tener un porcentaje de similitud de carácter aprobatorio en el silabus de las asignaturas a convalidar.

Artículo 8. El proceso de convalidación y reconocimiento (homologación) de asignaturas será a solicitud del estudiante, como mínimo cinco (5) días antes del proceso de matrícula y la comisión de convalidación no excederá los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del expediente, para emitir su dictamen e informar a la Dirección de Servicios Académicos. En el caso de reestructuración curricular esta se aplica de manera automática a solicitud de la Dirección de la Escuela Profesional.

Artículo 9. El plazo para efectuar la convalidación de asignatura se sujeta al cronograma o calendario de actividades académicas de la Universidad o según procedimiento administrativo regular.



CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA CONVALIDAR

Artículo 10. Para convalidar asignaturas el solicitante debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Director de la Escuela Profesional.
- b) Constancia de ingreso según modalidad: **traslado externo nacional o internacional, traslado interno, convenio internacional, estudiante del programa de intercambio (movilidad estudiantil), graduados y titulados.**
- c) Registrar matrícula en el periodo académico en el cual solicita convalidación.
- d) Certificados de estudios originales de la universidad de origen con calificativos aprobatorios.
- e) Sílabos visados por el Director de la Escuela Profesional de su universidad de origen o quien haga sus veces.
- f) En el caso de traslado y convenio internacional los sílabos y certificados redactados en otro idioma distinto al castellano deberán ser acompañados de la traducción oficial.
- g) Plan de estudio, visado por el director de la Escuela Profesional de su universidad de origen, así como informe de desempeño y actividades realizadas en el exterior, en el marco del programa de intercambio.
- h) Pago de derechos correspondientes según TUPA.

CAPÍTULO IV

CRITERIOS PARA CONVALIDAR ASIGNATURAS

Artículo 11. Se consideran los siguientes criterios:

- a) El nombre y sumilla de la asignatura de la universidad de origen y de la universidad de destino deben ser iguales o similares y tener igual o mayor número de créditos que la asignatura de destino.
- b) El sílabo de la asignatura del plan de estudio de la universidad de origen y de la universidad de destino deben coincidir por lo menos en un 80% de su contenido.



- c) La asignatura debe estar aprobada con calificación igual o mayor a trece (13) o el equivalente (Art. 13). La UNIQ aplica el sistema vigesimal.
- d) Cuando la convalidación se realiza con dos asignaturas de la universidad de origen por una de la universidad de destino, la nota se obtendrá del promedio de notas de las dos asignaturas.
- e) No son convalidables las asignaturas de igual denominación, pero con diferente contenido silábico.
- f) Es procedente la convalidación de dos asignaturas semestrales consecutivos por uno anual y viceversa.
- g) Una asignatura no podrá ser convalidada en un mismo plan de estudios más de una vez.
- h) Una asignatura convalidada en una escuela profesional no podrá ser convalidado en otra.
- i) La adulteración de los documentos que presente el estudiante que solicite la convalidación o reconocimiento de asignaturas en cualquiera de las modalidades de ingreso será motivo de anulación del proceso de convalidación.

Artículo 12. Los calificativos serán tomados directamente del certificado de estudios original expedido por la universidad de origen, siendo el único documento válido para la convalidación.

Artículo 13. Para la convalidación se aplica la tabla de convalidaciones formulada por la Comisión de Convalidación y en el caso de reconocimiento (homologación) de asignaturas se tendrá que usar la tabla de equivalencia de la mala curricular actual (vigente).

Artículo 14. En el caso singular que figure en los certificados de estudios, en vez de calificación numérica o literal, la palabra “convalidado”, se autoriza a la Comisión, tomar como fuente de referencia la nota numérica de la institución de origen que dio lugar a la palabra o expresión similar a “convalidado”. Del mismo modo, si apareciera en el certificado de estudios la palabra “aprobado” o “desaprobado”.





CAPÍTULO V

COMISIÓN DE CONVALIDACIÓN

Artículo 15. Responsabilidades de la Comisión de Convalidación de la Escuela Profesional

- a) Cumplir la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNIQ y la presente directiva.
- b) La comisión de convalidación está integrada por:
 - a. El Director de la Escuela Profesional, es quien lo preside
 - b. Dos (02) docentes de la Escuela Profesional.
- c) Recibir el expediente de convalidaciones.
- d) Emitir el dictamen de convalidación que debe contener mínimamente lo siguiente:
 - Criterios aplicados (artículos 10 al 13 del presente reglamento).
 - Amparo legal (Base Legal).
 - Relación de asignaturas a convalidar, nivel académico, código de la asignatura, crédito y nota.



CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO PARA CONVALIDAR ASIGNATURAS

Artículo 16. El estudiante presenta su solicitud en la Unidad de Trámite Documentario de la Escuela Profesional, cumpliendo los requisitos establecidos en el Art. 10 del presente reglamento según corresponda.

Artículo 17. La Unidad de Trámite Documentario de la escuela profesional eleva el expediente de convalidación al director de la escuela profesional, quien a su vez lo remite a la respectiva Comisión de Convalidación.

Artículo 18. La Comisión de Convalidación aplica los criterios establecidos en los artículos del 10 al 13 del presente reglamento y emite el dictamen respectivo que es elevado al director de escuela, para su informe final y remitirlo a la Vicepresidencia Académica para la formalización mediante resolución.

Artículo 19. Aprobada la convalidación, el estudiante podrá solicitar la matrícula en los cursos los cuales fueron convalidados.

CAPÍTULO VII

RECONOCIMIENTO (HOMOLOGACIÓN) DE ASIGNATURAS

Artículo 20. Reconocimiento de asignaturas

Es decisión de la Escuela Profesional siendo ente autónomo aceptar como válidas las asignaturas aprobadas por un estudiante.

Artículo 21. Casos de reconocimiento de asignaturas

Se presenta en los siguientes casos:

a) Reconocimiento (Homologación) de asignatura

Se realiza en el caso de que el estudiante haya sido alcanzado por la malla curricular vigente, por motivos de retraso por parte del estudiante, en las asignaturas de un plan de estudios anterior dentro de la Escuela Profesional con el actual plan de estudios.

b) Reestructuración curricular

Se realiza cuando un estudiante se atrasa en su plan de estudios inicial y ha migrado al nuevo plan curricular de su carrera profesional por haber sobrepasado el tiempo contemplado para su formación profesional.

c) Asignaturas en otra carrera

Se realiza cuando un estudiante cursa una asignatura en otra carrera profesional, pero de la misma área académica profesional, por estar atrasado en su plan de estudios o dicha asignatura no ha sido contemplada en su tabla de equivalencia. La Comisión de Convalidación extraordinariamente tendrá que evaluar la similitud (coincidencia) estipulados en el Art. 11 para que la Dirección de Servicios Académicos pueda dar apertura el curso en la carga Académica de ser el caso.

Artículo 22. Trámite de las solicitudes de reconocimiento (homologación)

Las solicitudes de reconocimiento (homologación) de asignaturas deben presentarse en la Unidad de Trámite Documentario de la Escuela Profesional y siguen el trámite para el reconocimiento de las asignaturas según documentación a presentar en el siguiente detalle:

- Solicitud dirigida al Director de la Escuela Profesional (FUT académico).



- Ficha de seguimiento emitida y visada por la Dirección de Servicios Académicos.
- Tabla de equivalencia del plan de estudios actual (vigente)
- La ficha de seguimiento y tabla de equivalencia serán visadas por el Director de la Escuela Profesional.

El trámite de las solicitudes de reconocimiento (homologación) será responsabilidad de la dirección de cada Escuela Profesional quien derivara a la Comisión de Convalidación y reconocimiento (homologación) de asignaturas, que aplicarán los criterios de acuerdo a sus competencias por ser entes autónomos y deberán presentar el informe (dictamen) respectivo que será elevado al Director de Escuela Profesional, para su informe final y remitirlo a la Vicepresidencia Académica.

CAPÍTULO VIII

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Artículo 23. Tablas de equivalencias de planes de estudios

Es la correspondencia de asignaturas de un plan de estudios nuevo (actual) con las asignaturas de un plan de estudios anterior.

Artículo 24. Formulación de la tabla de equivalencia

Es formulada por la Dirección de la Escuela Profesional.

Artículo 25. Aprobación

La tabla de equivalencia forma parte del plan curricular de cada E.P. y se aprueba mediante resolución del Consejo de la Comisión Organizadora.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Para las asignaturas llevadas en los ciclos excepcionales impartidas de manera no presencial (virtual) se aplicarán las reglas de la presente directiva.

Segunda. Toda restructuración de malla curricular deberá contar con su tabla de equivalencia aprobado mediante acto resolutorio por la Vicepresidencia Académica





Tercera. El estudiante podrá realizar el cambio de malla curricular antes del inicio de matrícula (Art. 8), sin impedimento del semestre que este cursando el estudiante de pregrado.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Los casos especiales serán resueltos por el Vicepresidencia Académica.

Segunda. El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su formalización mediante acto resolutivo.

